

RUIZ DE PADRÓN EN EL DEBATE DE ABOLICIÓN DE LA INQUISICIÓN EN LAS CORTES DE CÁDIZ

Francisco Reyes Reyes
Abogado. Consejero-Presidente de la Sección II
del Consejo Consultivo de Canarias

Resumen:

En el contexto del evento conmemorativo del bicentenario de las Cortes de Cádiz, este trabajo trata de analizar las repercusiones que tuvo para Canarias el inicio de la Guerra de la Independencia y la labor de los diputados doceañistas canarios, con particular atención en el debate de abolición de la Inquisición, uno de los asuntos principales que ocupó particularmente a Don Antonio José Ruíz de Padrón.

Palabras clave: Ruiz de Padrón, Cortes de Cádiz, Constitución de 1812, Guerra de la Independencia, diputados doceañistas, Abolición de la Inquisición

RUIZ DE PADRÓN ON THE DEBATE OF THE ABOLITION OF INQUISITION IN THE CADIZ PARLIAMENT

Abstract:

On the context of the commemorative event of the bicentenary of the Cadiz Parliament of 1812, this article tries to analyse the repercussions that took place in the Canary Islands on the beginning of the Spanish War of Independence and the labour of the Canary Islands' delegates on that Parliament of Cadiz, paying special attention to the debate of abolition of the Inquisition, one of the main matters that was handled particularly by Don Antonio José Ruíz de Padrón.

Keywords: Ruíz de Padrón, the Cadiz Parliament of 1812, Spanish Constitution of 1812, Spanish War of Independence, Cadiz Parliament delegates, Abolition of the Inquisition.

RUIZ DE PADRÓN DANS LE DÉBAT SUR L'ABOLITION DE L'INQUISITION AU PARLEMENT DE CADIZ

Résumé

Dans le contexte de l'évènement commémoratif du bicentenaire du Parlement de Cadiz, ce travail essaie d'analyser les répercussions qu'a eues pour les Canaries, le début de la Guerre de l'Indépendance et le travail des députés canariens partisans de la Constitution de 1812, en particulier dans le débat sur l'abolition de l'Inquisition, un des principaux thèmes qui occupa Monsieur Antonio José Ruíz de Padrón.

Mots clef: Ruíz de Padrón, Parlement de Cadiz, Constitution de 1812, Guerre de l'Indépendance, députés partisans de la Constitution de 1812, Abolition de l'Inquisition.

Ruiz de Padrón en el debate de abolición de la inquisición en las Cortes de Cádiz

Introducción

Me ha parecido de interés elegir el tema sobre el que trataré, con ocasión de los actos de celebración del Bicentenario de la Constitución de 1812, promulgada el 19 de marzo de 1812 por las Cortes de Cádiz, la primera de las Constituciones españolas, prototipo de las constituciones liberales de su tiempo, que marcó en España el tránsito del antiguo al nuevo régimen, precedente seguido a su vez por los textos constitucionales que aprobaron los nuevos países de la América española tras su independencia.

La Constitución de Cádiz estuvo vigente en España desde 1812 hasta que fue derogada tras el regreso del Rey Fernando VII en 1814, recobrando ulterior vigencia en el gobierno del trienio liberal de Riego con el mismo Monarca entre 1820-23 y con La Reina Regente María Cristina entre 1836-37. Aunque los Ayuntamientos de San Fernando y de Cádiz llevan años organizando una serie de actos conmemorativos de este importante evento, oficialmente el inicio del Bicentenario de las Cortes de Cádiz empezó el día 24 de septiembre de 2010, en San Fernando, dado que en igual fecha del año 1810 tuvo lugar la primera reunión de las Cortes en la Real Isla de León, hoy San Fernando.

Un importante programa de actividades ha sido organizado por el Ayuntamiento de Cádiz, para desarrollar hasta el momento de la celebración principal de dicha conmemoración en 2012, con base en la tradición cultural propia de los estudios sobre la actividad legislativa de las Cortes de Cádiz, tarea en la que están también participando el Consorcio para la Conmemoración del II Centenario de la Constitución de Cádiz y la Fundación Centro de Estudios Constitucionales 1812. Constituye una cita política y cultural de primer orden, en razón de la importancia del Bicentenario, no solamente para España, sino también para los países hispanoamericanos, por las conexiones existentes en el nacimiento de las distintas Repúblicas americanas.

Muestra del realce de esta conmemoración ha sido el acuerdo adoptado el 10 de octubre de 2007 por el Comité Ejecutivo de la UCCI (Unión de Ciudades Capitales Iberoamericanas) de designar oficialmente a Cádiz como Capital Cultural Iberoamericana 2012, así como sede de la XXI Cumbre de Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, lo que fue acordado en la Cumbre celebrada en Santiago de Chile el 8 de noviembre de 2007.

En Canarias, las Reales Sociedades Económicas de Amigos del País de Tenerife y de Gran Canaria organizaron, respectivamente durante 2008, importantes actos en recuerdo del bicentenario de la Junta Suprema de Canarias y del Cabildo General Permanente de Gran Canaria. Del Congreso celebrado en noviembre de dicho año han quedado recogidas sus actas en el número extraordinario del Boletín correspondiente, editado y presentado en el Parlamento de Canarias. Y para celebrar durante el presente año 2012, ambas Reales Sociedades han presentado dos interesantes programas de actividades conmemorativas, incluyendo exposiciones y sendos ciclos de conferencias para el tratamiento de aspectos de especial relevancia sobre la Constitución de 1812.

Con motivo, pues, de la celebración del segundo centenario de las actividades parlamentarias de las Cortes de Cádiz, he seleccionado como tema central de esta comunicación uno de los debates más trascendentes, que condujeron a decretar la abolición del Tribunal de la Inquisición o del Santo Oficio, tema entonces polémico, hoy pacífico y carente de la controversia de otros tiempos por la normal tolerancia y abandono del dogmatismo con que se afrontan las cuestiones religiosas y de modo particular lo que atañe a la controversia o contraposición entre fe, ciencia y razón. En la recopilación de material sobre el tema, que desde hace algún tiempo me ha interesado y ocupado, les refiero la siguiente anécdota que por casualidad me afectó a mí, que tiene que ver con el objeto del tema elegido.

El caso es que estando yo buscando curiosidades en una librería de viejo en Madrid di con la obra del Josep Pla: “Madrid. El advenimiento de la República”, que compré. Cuando empecé a leer este libro me llamó la atención el dato que descubrí sobre la sorpresa que le causó al autor, entonces joven periodista, seguidor de la inicial movida política madrileña republicana, haber encontrado una auténtica rareza bibliográfica, en la visita que hizo en mayo de 1931 a la casa del catedrático y discípulo de Marcelino Menéndez Pelayo, Pedro Sainz Rodríguez, quien fuera Diputado en las Cortes constituyentes de la República y años más tarde Ministro de Educación en el primer gobierno civil del General Franco después del Alzamiento.

Josep Pla encontró casualmente entre la inmensidad de la biblioteca del profesor Sainz Rodríguez, entre otros libros que no había podido ver antes, pese a haberlos buscado con ahínco durante tanto tiempo —según reconoció— la obra “La Inquisición sin máscara, o disertación en la que se prueba hasta la evidencia los vicios de este Tribunal y la necesidad de que se suprima”, de Antonio Puigblanch, publicada por fascículos y distribuida entre suscriptores entre 1811 y 1813 en el Cádiz asediado por los franceses, que tanta influencia

tuvo entonces entre los diputados de las Cortes de Cádiz que terminaron por decretar la abolición del Tribunal de la Inquisición.

Con este dato también yo inicié la búsqueda de dicha obra hasta disponer finalmente de un ejemplar en edición facsímil editado por el Ayuntamiento de Mataró, que logré gracias a las gestiones de localización realizadas, dificultosamente, a través de la intermediación del entonces Presidente de la Comisión Jurídica Asesora de la Generalidad de Cataluña con el bibliotecario del Monasterio o Abadía cisterciense de Montserrat, en Barcelona.

Mi curiosidad en cuanto al tema sobre la abolición del Tribunal de la Inquisición, me ha llevado a elegirlo finalmente para tratar sobre él, aunque antes me permitirán que nos situemos en el contexto de los avatares de la época en que tal supresión de adoptó.

Situación de emergencia nacional a causa de la ocupación del País por el Ejército francés de Napoleón. Repercusión en Canarias

En la España invadida y ocupada por las tropas francesas, tras la salida hacia Bayona de la familia real española, las sucesivas abdicaciones y renunciaciones forzadas al trono de España por Carlos IV y de su hijo Fernando a favor de Napoleón y la cesión por éste a su hermano José Bonaparte, se creó un auténtico vacío de autoridad legítima, que encarnara y ejerciera los poderes públicos emanados de la soberanía nacional, lo que quedó patentizado en las distintas zonas del territorio levantadas en armas contra el invasor a lo largo de seis años, el tiempo que duró la Guerra de la Independencia. La resistencia que supuso el levantamiento del pueblo de Madrid el 2 de mayo de 1808 se extendió y la consecuencia inmediata fue, para los que no reconocieron al nuevo Rey José I, la sucesiva creación de Juntas de Defensa locales y regionales, que asumieron en sus respectivos territorios la soberanía y el ejercicio de los poderes ejecutivos.

En Canarias, por la situación de aislamiento y lejanía, las primeras noticias de los graves sucesos acaecidos en la Península, la sustitución de la dinastía borbónica por la intrusa bonapartista, el estado de levantamiento popular y de guerra abierta contra el ejército invasor, fueron llegando paulatina y tardíamente mediante la información proporcionada tras la arribada de navíos, algunos de ellos con destino a América.

El 15 y 30 de mayo y el 14 de junio de 1808 llegaron sucesivamente a Santa Cruz de Tenerife distintas naves, siendo la información más completa y fiable la proporcionada por el Comandante del bergantín "Currutaco", que deter-

minó la adopción por el Comandante General de las primeras medidas de defensa. A Las Palmas arribó el 25 de junio de ese año la goleta "La Mosca", mandada por el Comandante vizcaíno Mariano Isasviribil, que traía información y despachos desde Bayona con destino al continente americano, para poner al día a las autoridades locales sobre el acatamiento a la Constitución de Bayona y al nuevo Rey por parte de los representantes españoles convocados al tal efecto. Isasviribil se reunió con el Gobernador de Armas de Gran Canaria, José Verdugo, al que informó del cambio de dinastía reinante.

Para dar cuenta al Comandante General de esta información se envió al Teniente de Milicias José Russell a Santa Cruz de Tenerife, quién salió desde Agaete con la documentación facilitada. Las autoridades militares ordenaron organizar actuaciones en defensa de las islas y el apresamiento del Comandante de la goleta "La Mosca", medida que no llegó a realizarse porque ésta antes había zarpado hacia América. La limitada información obtenida generó inicialmente confusión, incertidumbre y una actitud de cautela vacilante por parte del Comandante General Marqués de Casa-Cagigal, que para poder actuar con mayor conocimiento de la situación tomó la determinación de que se enviaran comisionados a la Península a fin de tomar información más completa y exacta.

El capitán de artillería Feliciano del Río salió con el encargo de obtener instrucciones del Teniente General de los Reales Ejércitos y Secretario de Estado de Guerra que fue del Monarca Carlos IV, Gonzalo O'Farril, ignorando que ya entonces había pasado al servicio del nuevo Rey José I. No obstante, el encargo lo cumplimentó en Sevilla ante la Junta Suprema de Gobierno regresando a Tenerife el 4 de agosto. También desde Las Palmas viajó con igual finalidad el oficial de Milicias Felipe Bethencourt Travieso. Pero la iniciativa que, con mucha probabilidad, precipitó el curso de los acontecimientos posteriores fue el propósito anunciado por el Comandante General de convocar una Asamblea General en Las Palmas, dado que aquí era donde residían los poderes civil y eclesiástico y ser además la sede de la Real Audiencia. También interesó del Cabildo Catedral de la Diócesis de Canarias la aportación de un importante préstamo para hacer frente a las necesidades de defensa de las islas, asunto que fue sometido a inicial consideración y debate en la sesión de 24 de junio de 1808.

Los ánimos expectantes y ya exaltados, particularmente entre los componentes de la prominente oligarquía lagunera, que se aglutinaba en torno a Alonso de Nava Grimón, Marqués de Villanueva del Prado, propiciaron y favorecieron la determinación de hacerse con el control de la situación y dominio del Archipiélago, desde Tenerife y sin el concurso del Comandante General. Para ello se

aprovechó como argumentación de amparo la falsa acusación de que el Gobernador de Armas de la isla de Canaria, José Verdugo, así como las autoridades de esta Isla habían aceptado de hecho la sumisión y obediencia al nuevo Rey José I. Así, fue convocado en La Laguna el 11 de julio de 1808 el Cabildo General de Tenerife que adoptó sin paliativos las siguientes trascendentes resoluciones:

- La destitución y encarcelamiento del Comandante General, Marqués de Casa-Cagigal. La grave acusación de deslealtad y proposición de arresto la defendió el Dr. Agustín Romero de Miranda con el apoyo del teniente coronel Juan Creagh y con gran vehemencia por el diputado por el Realejo, licenciado Barrios, asumiéndose la denuncia por todos los diputados de la Isla, siendo recluido el Comandante General en el Castillo de San Cristóbal.

- El nombramiento para sustituirlo del Teniente del Rey Carlos O'Donnell, como Comandante General interino con categoría de Mariscal de Campo.

- Y la creación la Junta Suprema Gubernativa de Canarias, con mando absoluto sobre todas las islas del Archipiélago.

Para la composición de esta Junta Suprema el Cabildo General designa a doce miembros en representación de la isla de Tenerife, reservando para cada una de las seis islas restantes dos puestos de diputados, en una situación de patente desequilibrio. Se materializó la constitución de la Junta Suprema, siendo elegido como Presidente Alonso de Nava, que como tal se posesionó nombrando a los vocales, en total dieciocho, entre ellos al nuevo Comandante General Carlos O'Donnell y Juan Creagh, del estamento militar, quedando establecida en la Ciudad de La Laguna y empezando a funcionar de inmediato, sin esperar el nombramiento de los representantes de las restantes islas, en el número de dos por cada una, como indiqué.

La primera medida adoptada por la Junta fue la de establecer una contribución especial de medio diezmo sobre todos los frutos para socorrer los gastos militares de defensa de las islas. Las islas de La Palma, La Gomera, El Hierro, Lanzarote y Fuerteventura asumieron la autoridad de la Junta Suprema, a la que se sometieron, designando a sus representantes, organizando en cada isla una Junta de gobierno insular, aceptando el pago del impuesto del medio diezmo. En cambio la Junta Suprema no fue reconocida en Gran Canaria, al considerarse arbitraria la determinación de constituirse y concentrar en su seno todos los poderes regionales, civil y militar.

La Real Audiencia de Canarias mediante Auto publicado el día 1 de agosto

de 1808 declaró la ilegalidad de la Junta Suprema, considerándola usurpadora de la legítima autoridad. La reacción de la Junta fue fulminante, enviando a Las Palmas al teniente coronel Juan Creagh con orden de arresto y traslado a Tenerife del coronel de Milicias José Verdugo, lo que se llevó a efecto el 21 de julio, encarcelándosele en el Castillo de Paso Alto de Santa Cruz.

También fueron arrestados en Las Palmas por orden de Creagh, que había sido comisionado al efecto, el Regente, Presidente de la Real Audiencia, Juan Hermosilla y el Fiscal, Juan Ramón Osés, quienes fueron conducidos a la isla de Tenerife el 19 de agosto de 1808 y reclusos en el Convento de Santo Domingo en La Laguna, situación en la que permanecieron hasta que se fugaron siete meses más tarde, el 21 de marzo del año siguiente 1809, para reintegrarse a sus cargos en Las Palmas. Para neutralizar las decisiones de la Real Audiencia de Canarias, se dispuso por la Junta Suprema que en adelante y hasta nueva orden de la Junta Central no se acatara ni ejecutara ninguna providencia o resolución de dicho órgano judicial que se dictara en todas clases de asuntos de que conociere, prohibición de cumplimiento que se extendió tanto a la isla de Tenerife como a las otras cinco islas que respaldaban las actuaciones de la Junta Suprema.

En medio de esta complicada y convulsa situación se convocó y reunió en Las Palmas el Cabildo General de la Isla de Canaria el día 1 de septiembre de 1808, constituyéndose en Junta Permanente. Ordenó el arresto de Juan Creagh y se opuso al reconocimiento y obediencia de la Junta Suprema de La Laguna. A causa de las mutuas recriminaciones elevadas a la Junta Central ésta, después de enviar a dos de sus miembros como comisionados con el objeto de tomar información, acordó que tanto el Cabildo General Permanente de la Isla de Canaria como la Junta Suprema de La Laguna fuesen disueltos. Las Reales Órdenes de la Junta Suprema Central de 22 de febrero y 6 de junio de 1809, respectivamente, así lo dispusieron, con orden de puesta en libertad de las autoridades arrestadas y de reposición en sus cargos, encomendándose a los ayuntamientos de las capitales de cada isla la adopción de los acuerdos pertinentes en materia de armamento y defensa. También se estableció el sistema de elección de un representante canario en la Junta Suprema Central, recayendo esa elección en Alonso de Nava.

Para coordinar la actuación de las Juntas de Defensa locales se había constituido en Aranjuez como máximo órgano de gobierno nacional, el 25 de septiembre de 1808, la Junta Central Suprema y Gubernativa de España e Indias, integrada por 35 miembros representantes de los antiguos reinos y presidida por el Conde de Floridablanca. Posteriormente la Junta Central tuvo

que trasladarse a Sevilla por la paulatina ocupación militar francesa. Su principal actividad se centró en la dirección de la guerra así como, en la medida de lo posible, en la labor de reconstrucción del Estado descompuesto.

Convocatoria de Cortes Generales Extraordinarias

La Junta Central, mediante Decreto de 28 de octubre de 1809, dispuso que la convocatoria de las Cortes Generales Extraordinarias de la Nación se efectuara el 1 de enero de 1810, conforme a las instrucciones que se habían preparado. Con anterioridad la Junta Central, desde su constitución había previsto que fuesen convocadas las Cortes del Reino para lo que contaba con el expreso mandato del Rey Fernando VII, quién estando cautivo en Bayona había dispuesto sobre ello lo siguiente:

“En la situación en que me hallo, privado de libertad para obrar por mí mismo, es mi Real voluntad que se convoquen las Cortes en el paraje que parezca más expedito; que por de pronto se ocupen únicamente de proporcionar arbitrios y subsidios necesarios para atender la defensa del Reino, y queden permanentes por lo demás que pueda ocurrir”.

Se trataba, en consecuencia, de convocar a las antiguas Cortes del Reino, para lo que se previó entonces que fuese en Sevilla y durante el año 1809 donde se reunieran, pero a consecuencia del avance de las tropas napoleónicas se decidió al final que fuese en Cádiz donde se celebraran sus sesiones, en la Real Isla de León, lugar en el que la propia Junta Suprema hubo también de residenciarse.

En enero de 1810 la Junta Suprema se disolvió y cedió sus poderes a un Consejo de Regencia integrado por cinco miembros: el Obispo de Orense Pedro de Quevedo; el Consejero de Estado y Secretario de Estado, Francisco de Saavedra; el Capitán General Francisco Javier Castaños, que fue el primer Presidente de este Consejo hasta la llegada del Obispo de Orense que lo sustituyó; el Consejero de Estado y Secretario de Marina, Antonio de Escaño; y el Ministro del Consejo de España e Indias, Esteban Fernández de León. Este último fue reemplazado por Miguel de Lardizábal el mismo día de la constitución del Consejo de Regencia, el 31 de enero de 1810 con tres de componentes elegidos, ya que estaban ausentes el Obispo Pedro de Quevedo y Francisco de Saavedra.

La Junta Suprema al mismo tiempo que había decretado la constitución del Consejo de Regencia también aprobó en su último decreto el 29 de enero de 1810 las instrucciones sobre el modo de celebrar las sesiones las Cortes Ge-

nerales Extraordinarias ya convocadas y la designación por estamentos de los diputados de las distintas provincias y de los dominios de América y Asia. La actividad parlamentaria se desarrolló inicialmente en la Real Isla de León, en la Iglesia Mayor, a partir del 24 de septiembre de 1810. Para fijar desde el principio su preeminencia el mismo día de su constitución y a iniciativa del liberal Diego Muñoz Torrero se presentaron y aprobaron, entre otras, las siguientes proposiciones:

- Declarar que en las Cortes legítimamente constituidas residía la soberanía nacional.
- Jurar acatamiento a Fernando VII, como su único Monarca.
- Anular la renuncia hecha a favor de Napoleón, por faltar el consentimiento de la Nación.
- En cuanto al Consejo de Regencia, mantener a sus miembros en sus cargos, bajo la expresa condición de que en la misma sesión de aquella noche presentasen el siguiente juramento: ¿Reconocéis la soberanía de la Nación, representada por los diputados de estas Cortes Extraordinarias? ¿Juráis obedecer sus decretos, leyes y Constitución que se establezca, según los santos fines para que se ha reunido, y mandar observarlos y hacerlos ejecutar?

Pasada la media noche prestaron este juramento los miembros del Consejo de Regencia, menos el Obispo de Orense, que por disconformidad solamente juró, previa aclaración del sentido de su juramento, el 3 de febrero del año siguiente, al considerar un contrasentido que aún reconociéndose al Rey como único monarca soberano se residenciara en las Cortes representadas por sus diputados la soberanía nacional. Su firme posición generó una difícil situación hasta que se le autorizó a reintegrarse a su Diócesis, dejando la presidencia del Consejo de Regencia.

Los diputados de Canarias

Sobre el número de diputados que intervinieron en las sesiones de las Cortes de Cádiz hay controversia. Teóricamente debían ser 240, aunque en las actas del mismo día de su constitución se fijan dos cifras dispares: 102 y 104, incluyendo los titulares o propietarios y los suplentes en número aproximado de la mitad. Posteriormente, contando con los procedentes de América y Filipinas fueron más, llegando a 258, congregando a diputados de cuatro continentes, único caso conocido. En la sesión de clausura, el 14 de septiembre de 1813, eran 223 diputados. En cuanto a la composición social e ideología de los diputados conviene tener presente que el estamento mayor fue el de eclesiásticos, en número de 97, seguido del de abogados y funcionarios pú-

blicos que fueron 60 y 55, respectivamente. El estamento militar contó con 37 diputados y el de la nobleza con 8 títulos del Reino.

Ideológicamente, pese a no ser mayoritarios, los diputados liberales fueron los que lograron plasmar con su sello el tratamiento de los principales asuntos que se abordaron en las Cortes, al contar muchas veces con el apoyo del grupo de legisladores procedente de América, frente al más amplio de los diputados realistas moderados, calificados entonces con el término peyorativo de serviles, por ser opositores a muchas de las reformas que se establecieron. Este término servil ya comúnmente esgrimido, se atribuye al periodista Eugenio de Tapia y fue utilizado el 29 de agosto de 1811 en el Semanario Patriótico en un artículo titulado “Guerra político-literaria entre liberales y serviles”.

Los cuatro diputados representantes de Canarias fueron:

- Antonio José Ruiz de Padrón, nacido en San Sebastián de La Gomera en 1757, adscrito al grupo de liberales, del que luego me extenderé por su importante contribución a la supresión del Tribunal de la Inquisición. Como clérigo perteneció primero a la orden franciscana, aunque posteriormente se secularizó ejerciendo a partir de 1802 de cura en Quintanilla de Somoza, de la Diócesis de Astorga, en León. En 1806 obtuvo por oposición en nombramiento de Prior o Abad de la Abadía de San Jorge, de Villamartín de Valdeorras, en Orense, dependiente de la Diócesis de Astorga. Fue elegido diputado en las Cortes de Cádiz en representación de las islas de La Gomera, El Hierro, Lanzarote y Fuerteventura. También fue diputado en las Cortes del trienio liberal desde 1821 a 1823.

- Pedro Gordillo Ramos, natural de Guía, Gran Canaria, protegido de Viera y Clavijo del que fue paje y en cuya casa de la Plaza de Santa Ana vivió. Como ilustrado también contó entre el grupo liberal. Era cura del Sagrario en la Catedral. Tuvo una destacada actuación al celebrarse el Cabildo General Permanente de la Isla de Canaria del que antes se trató y representó a esta Isla en las Cortes de Cádiz, donde también tuvo un papel relevante, destacando también por su vehemencia, buenos oficios y logros en defensa de los derechos de capitalidad de Las Palmas. Fue elegido Presidente de las Cortes en abril de 1813. Al clausurarse las Cortes demoró su regreso a Las Palmas hasta 1815, siendo designado Maestrescuela de la Catedral de La Habana en noviembre de ese año.

- Santiago Key Muñoz, natural de Icod, también era clérigo y cuando fue elegido diputado constituyente en representación de la Isla de Tenerife, en junio de 1811, era canónigo de la Catedral de Sevilla. Elegido Vicepresidente

de las Cortes en diciembre de ese año. Ideológicamente era conservador. Al regreso de Fernando VII, restablecida la Inquisición, fue designado Inquisidor del Santo Oficio y Rector de la Universidad de Sevilla.

- Fernando Llarena Franchy fue el único diputado seglar y el más joven. Nacido en La Laguna en 1779, representó a las islas de La Palma y Tenerife en las Cortes. No tengo constancia de su adscripción ideológica ya que votó en ocasiones con los absolutistas y otras con los liberales. Propuso la división de la Diócesis de Canarias, el establecimiento en Tenerife de la Intendencia recaudadora de impuestos y la habilitación del Puerto de La Orotava para el comercio con Las Indias y el extranjero.

No haré referencia detallada a los asuntos de mayor trascendencia en que tuvieron intervención los diputados canarios, que fueron muchos y de indiscutible interés, por no ser ahora objeto de esta comunicación, aunque enumeraré meramente algunos de especial relevancia, como fueron los debates relativos a: la abolición de los señoríos; la proposición sobre el reparto de los bienes baldíos y aprovechamiento de las tierras de común, antecedente de las leyes de desamortización; la supresión del llamado Voto de Santiago y la abolición del Tribunal de la Inquisición. En estas dos últimas iniciativas fueron decisivas las intervenciones del Prior de Valdedorras, Ruíz de Padrón.

No obstante, la necesidad de elaborar una Constitución se planteó en un proyecto de decreto el 8 de diciembre de 1910, recordando el juramento de los diputados franceses en la Sala del Juego de la Pelota en 1789 tras la Revolución. Esa fue la principal tarea legislativa que se acometió a partir de marzo de 1811, una vez que se trasladaron las Cortes desde la Real Isla de León a Cádiz, a causa del asedio. La Comisión constitucional fue aportando para el debate sus proposiciones, culminando los trabajos con la aprobación de la Constitución el 19 de marzo de 1812.

El Tribunal de la Inquisición. Su abolición

Todos hemos oído y leído relatos estremecedores sobre prácticas de tortura de los procesos inquisitoriales, de los tormentos y sufrimientos físicos y psíquicos que se aplicaban a los detenidos, sometidos a investigación para obtener información o arrancarles la confesión, así como de las brutalidades a que se llegaba en el uso de los instrumentos de suplicio: el potro, las sillas de interrogatorio, la mesa de rodillos para estiramientos, las tenazas de quebrantar huesos, los cepos, los hierros para marcar. Hace unos años tuvimos

la oportunidad de ver algunos de estos artilugios en la exposición que se celebró en el Castillo de La Luz en la Ciudad de Las Palmas.

El tema del Tribunal del Santo Oficio o de la Inquisición ha llamado la atención de numerosos estudiosos universitarios, particularmente desde la aparición de la clásica “Historia crítica de la Inquisición”, elaborada por el que fue último Secretario General de dicho Tribunal, Juan Antonio Llorente, quién ya en tiempos del Gobierno de Manuel Godoy colaboró en determinados proyectos de reforma de la Institución y posteriormente, estando al servicio del Rey intruso José I, emprendió la tarea de imprimir un conjunto de obras, como “Los anales de la Inquisición en España” y la “Memoria histórica sobre la que ha sido la opinión general de España acerca del Tribunal de la Inquisición”, que junto a su referida Historia crítica han sido fuente principal de los estudios posteriores, aunque por la imputación de su condición de afrancesado no ha tenido entre los historiadores españoles tan buena crítica, a pesar de la amplia y documentada información que ofrecen sus obras.

Al margen de esa fuente documental, sin hacer una exhaustiva relación de los trabajos de investigación realizados en esta materia, sobresale la obra “Los orígenes de la Inquisición”, de Benzion Netanyahu, quién sostiene la tesis de la creación de este Tribunal en España por una motivación no estrictamente religiosa, para velar por la pureza de la fe, sino principalmente por razones políticas y económicas por sus impulsores los Reyes Católicos. El hispanista Henry Kamen también abordó tempranamente desde Oxford el tema en su interesante y conocida obra “La Inquisición española”, que reelaboró en su tercera edición, tras examinar las aportaciones ofrecidas por Netanyahu.

En la recopilación de los numerosos trabajos sobre esta temática ha sido básica la tarea emprendida por el Catedrático de Historia del Derecho, José Antonio Escudero, impulsor del Instituto de Historia de la Inquisición de la Universidad Complutense de Madrid. Contribuye así mismo en esta labor recopiladora el Centro de Estudios Inquisitoriales, emprendidos bajo la dirección de los profesores Joaquín Pérez Villanueva y Bartolomé Escandell Bonet, a los que se debe la obra “Historia de la Inquisición en España y América”. De la actuación del Tribunal del Santo Oficio en Canarias, se han ocupado con intensidad también los profesores de las Universidades de La Laguna y de Las Palmas de Gran Canaria, Francisco Fajardo Spínola, Luis Anaya Hernández, Manuela Ronquillo Rubio y Manuel Aranda Mendíaz. Varias de las obras de estos autores me han servido para rememorar viejas lecturas y preparar esta comunicación, sobre un tema que requiere y permite

para completarlo mayores afanes y dedicación, propios de un estudio más profundo, que no renuncio realizar cuando mis actuales ocupaciones me lo permitan.

Aclaro que el Tribunal del Santo Oficio tuvo naturaleza netamente eclesiástica, auspiciado por el poder pontificio de la Iglesia de Roma, para hacer frente a las desviaciones de fe, particularmente las relativas a los diferentes tipos de herejía. Desde esta perspectiva, la Inquisición arranca desde la época medieval y en el siglo XII después del IV Concilio de Letrán, reforzando la autoridad de los obispos para reprimir, particularmente en Francia, los movimientos herejes de los cátaros y los albigenses. El enjuiciamiento correspondía al Tribunal eclesiástico y el brazo ejecutor de las condenas era el poder del monarca. De Francia la Inquisición medieval pasó a Aragón aunque dejó de actuar de hecho a partir de mediados del siglo XV. En 1477 los Reyes Católicos solicitaron al Papa Sixto IV el establecimiento del Tribunal del Santo Oficio en Castilla, subordinada al poder real, para hacer frente a la conflictividad generada por los falsos conversos, especialmente judíos y también moriscos bautizados, ya que este Tribunal carecía de competencias sobre los no bautizados. Mediante bula de 1 de noviembre de 1478 el Papa autorizó a los Reyes para designar en cada ciudad o diócesis del Reino hasta tres doctores o licenciados, mayores de cuarenta años, presbíteros seculares o religiosos para que actuaran con completa jurisdicción y autoridad de la que gozaban los obispos, ordinarios del lugar e inquisidores ya establecidos en otros lugares.

En ese año aún Fernando no era Rey de Aragón, ya que heredó el trono al año siguiente. Para implantarse en ambos reinos el nuevo Tribunal, la designación de los dos primeros inquisidores se demoró hasta el 17 de septiembre de 1480. A partir de esta fecha eligieron los distintos inquisidores en ambos Reinos y el mismo Papa a solicitud de los Reyes Católicos designó el 1 de noviembre de 1482 como Inquisidor General al dominico y confesor de los Reyes, fray Tomás de Torquemada, que ha pasado a ser el prototipo que encarna la figura del genuino inquisidor, actuando hasta su muerte en 1498. Desde entonces y durante más de tres siglos ejerció sus competencias el Tribunal de la Inquisición en España y en la América hispana, con distinto grado de intensidad, según los territorios y épocas, aunque con el denominador común de no limitarse a castigar posiciones doctrinales y prácticas contrarias a los postulados de la Religión Católica, respecto a los llamados herejes y falsos conversos, judaizantes y moriscos, sino que además persiguió otras conductas consideradas desviadas, depravadas o desordenadas. Así, las referentes a la moral sexual, como la sodomía, la bigamia, la solici-tación en confesión de favores; las concernientes a los llamados desajustes

de orden espiritual, que afectaron a místicos, a alumbrados o iluminados y a los impostores, incluyendo dentro de esta última categoría las prácticas de brujería y hechicería como crímenes nefandos, fuertemente castigados.

Capítulo aparte e importante fue también la vigilancia y persecución de la circulación de las publicaciones impresas producidas internamente, así como las procedentes de países extranjeros, con particular celo en cuanto a los libros censurados y expurgados, así como los prohibidos incluidos en los índices inquisitoriales, mediante cuyo ejercicio se trató de preservar por el Santo Oficio la ortodoxia y pureza de la doctrina religiosa católica. En las aduanas y puertos de mar se extremaron las medidas de control, con mayor énfasis en determinados momentos históricos como los de expansión de las primeras corrientes luteranas y protestantes y también las filosóficas que alumbraron la Revolución francesa.

Procesos inquisitoriales muy relevantes en España hubo muchos, pero por citar algunos que sufrieron célebres personajes, enumero en una rápida selección de los más llamativos, los que afectaron al Arzobispo de Toledo, Bartolomé de Carranza, por la edición de sus Comentarios al catecismo; a la gran reformadora, Teresa de Jesús, como iluminada; a San Juan de Ávila o San Juan de la Cruz, encarcelado un año; a San Francisco de Borja y San José de Calasanz; a Antonio Pérez, Secretario de Estado del Rey Felipe II; a Fray Luis de León y Fray Luis de Granada, acusados de proposiciones heréticas; al Ilustrado Carlos de Olavide, el colonizador de La Carolina, ya en tiempos de Carlos III. En esta época también Godoy y Jovellanos tuvieron serios problemas con la Inquisición.

Centrándonos ya en la época que nos importa, cuando se abolió la Inquisición, se favoreció y logró esta iniciativa en gran parte gracias a una de las primeras medidas tomadas por las Cortes de Cádiz, que tuvo indudable trascendencia al decretarse, el 10 de noviembre de 1810, la libertad de expresión en los siguientes términos: “Todos los cuerpos y personas particulares, de cualquier condición y estado que sean, tienen libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revisión o aprobación alguna anteriores a la publicación...”. Sirvió esta medida de espoleta y a partir de ese momento proliferaron sin límite las hojas volanderas, los impresos y periódicos, de todo signo. Y en relación con el asunto de la Inquisición se desató una virulenta campaña periodística entre defensores y detractores de su pervivencia. Concretamente, la publicación de “La Inquisición sin máscara” entre 1811 y 1813 en 16 opúsculos o folletos, por Antonio Puigblanch, influyó mucho entre los diputados liberales que se lanzaron, una vez aprobada la Constitución, a mover el tema de la supresión de este

Tribunal, por considerarlo incompatible con la propia Norma Suprema.

Entre los diputados que más se distinguieron en la abolición del Tribunal estaba el canario Ruiz de Padrón. Él mismo refirió que estando en Filadelfia en 1788 ya había sostenido en la tertulia a las que concurrió, de Benjamín Franklin y a la que en una ocasión también acudió el primer Presidente de los Estados Unidos, George Washington, una posición abolicionista de dicha Institución, de lo que dejó constancia en el famoso Dictamen que realizó sobre la Inquisición. La polémica suscitada sobre dicho Tribunal, no alcanzó ni afectó a la religión católica ni la unidad de la fe, reconocidas expresamente por la Constitución. El 8 de diciembre de 1812 la Comisión de Constitución presentó un Dictamen sobre los Tribunales de Fe, atribuyéndose su autoría a los diputados liberales Muñoz Torrero y a Argüelles, sucediéndose aportaciones en defensa y en contra del mantenimiento del Tribunal. El inquisidor Francisco Riesco sostuvo el 9 y 10 de enero de 1813 una calurosa apología a favor de la no supresión.

Ruiz de Padrón presentó también un extenso Dictamen, que fue leído en la sesión pública del día 18 de febrero de 1813 por el Secretario de las Cortes y diputado Florencio Castillo, pronunciando a continuación el propio autor, Ruiz de Padrón un elocuente discurso, que fue decisivo en la orientación del voto favorable que al final se obtuvo para aprobar la abolición del Tribunal. Este dictamen se imprimió ese mismo año y en el Museo Canario se custodia uno de los ejemplares de la publicación realizada entonces. Los opositores de la Inquisición plantearon la necesidad de la abolición del Tribunal del Santo Oficio con base en los siguientes motivos fundamentales: No era una institución esencial en la vida de la Iglesia, sino algo accesorio surgido en fechas tardías. El juicio sobre las materias de fe y moral correspondía a los obispos. Y la Inquisición, tal como existía, era contraria a la Constitución.

Ruiz de Padrón, concreta y cimienta las argumentaciones, que desarrolla en su Dictamen sobre la Inquisición, en tres postulados básicos: 1º: El Tribunal de la Inquisición es enteramente inútil en la Iglesia de Dios. 2º. Este Tribunal es diametralmente opuesto a la sabia y religiosa Constitución sancionada y que han jurado los pueblos. Y 3º. El Tribunal de la Inquisición es, no solamente perjudicial a la prosperidad del Estado, sino contrario al espíritu del Evangelio, que intenta defender.

Por su parte, los diputados que defendieron la subsistencia del Tribunal argumentaron básicamente que su establecimiento no había surgido de la potestad real, sino de la pontificia, por lo que las Cortes no tenían competencia

y era improcedente suprimirla de forma unilateral. Tras duras discusiones, por 90 votos contra 60 se decidió que el Tribunal del Santo Oficio era incompatible con la Constitución aprobada y que en consecuencia procedía su abolición, lo que se llevó a efecto mediante Decreto de 22 de febrero de 1813.

La noticia de la supresión del Tribunal de la Inquisición, según refiere el historiador Agustín Millares Torres, se recibió el 13 de marzo de 1813 en Las Palmas, con el mandato por la Regencia al Obispo Verdugo de dar cumplimiento al Decreto de abolición, lo que así se verificó, quemándose en el patio de Los Naranjos los sambenitos guardados en el sótano y trasladándose el archivo del Tribunal al Palacio Episcopal. El Cabildo Catedral adoptó el 3 de abril en sesión extraordinaria el acuerdo de felicitar a las Cortes, “por haber quitado este borrón de la Iglesia de Jesucristo, que hace odiosa su amable y santísima Religión”

Con el retorno del Rey Fernando VII, tras la reacción absolutista y el auspicio del llamado Manifiesto de los Persas, la Inquisición fue restaurada en 1814, para ser nuevo suprimida por las Cortes del trienio liberal en 1820 y vuelta a restablecerse tres años después, al anularse la labor legislativa del trienio. Finalmente, en la regencia de la Reina María Cristina, el Real Decreto de 15 de julio de 1834 abolió de forma ya definitiva el Tribunal de la Inquisición.

Durante la primera etapa absolutista el diputado Ruíz de Padrón sufrió en su persona directamente la persecución de la Inquisición, siendo destituido de su cargo de Abad el 20 de septiembre de 1814, procesado, desterrado durante tres años en el Convento de Cabeza de Alba, en El Bierzo, y condenado, aunque en 1818 la Chancillería de Valladolid estimó su recurso contra la sentencia condenatoria dictada y le absolvió. Elegido de nuevo diputado por Galicia y Canarias en 1820, murió en 1823 al término de esta etapa.

Cierro esta recapitulación recordando que el Papa Juan Pablo II, muy sensible con la problemática de los errores atribuidos a la Iglesia a lo largo de su larga trayectoria, en una llamada que evoca con fuerza un profundo sentimiento de dolor, hizo pública la exhortación de perdón en el documento conocido como “Memoria y reconciliación. La Iglesia y las culpas del pasado”. Este estudio fue elaborado por la Comisión Teológica Internacional durante los años 1998 y 1999, a propuesta del prefecto para la Congregación de la Doctrina de la Fe, cardenal Joseph Ratzinger, con vistas a la celebración del Jubileo del año 2000.

Fue un acto de coraje, de humildad y de reconocimiento de actuaciones erróneas, en determinadas etapas de la historia por quienes han llevado el

nombre de cristianos, que dejan sentir aún el peso de las consecuencias de las culpas de quienes en el pasado nos han precedido, por lo que sin que tengamos responsabilidad personal, en este documento el Papa implora que la Iglesia, fuerte por la santidad que recibe del Señor, se ponga de rodillas ante Dios e implore el perdón por los pecados pasados y presentes de sus hijos, reafirmando que «los cristianos están invitados a asumir, ante Dios y ante los hombres ofendidos por sus comportamientos, las deficiencias por ellos cometidas».

Referencias

ANAYA HERNÁNDEZ, L.A. (1996) *Judeoconversos e Inquisición en las Islas Canarias (1402-1605)*. Ediciones del Cabildo Insular de Gran Canaria.

ARANDA MENDIAZ, M. (2000) *El Tribunal de la Inquisición de Canarias durante el reinado de Carlos III*. Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

ESCUADERO, J.A. (2005) *Estudios sobre la Inquisición*. Marcial Pons.

FAJARDO SPÍNOLA, F. (1977) *Reducciones de protestantes al catolicismo en Canarias durante el siglo XVIII: 1700-1812*. Cabildo Insular de Gran Canaria.

FAJARDO SPÍNOLA, F. Y ANAYA HERNÁNDEZ, L.A. (2006) *El Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición de Canarias. V centenario de su creación*. XVI Coloquio de Historia Canario-Americana, 2004. Cabildo de Gran Canaria.

GARCÍA CÁRCCEL, R. Y MORENO MARTÍNEZ, D. (2001) *Inquisición. Historia crítica*. 2ª edición Ediciones Temas de Hoy.

GUIMERÁ PERAZA, M. (1967) *Los diputados doceañistas canarios*. Aula de Cultura de Tenerife.

KAMEN, H. (2005) *La Inquisición española. Una revisión crítica*. Biblioteca Historia de España.

LÓPEZ CANEDA, R. (1985) *El proceso de Ruíz de Padrón (1814-1818). Expediente completo*. Diputación Provincial de Orense.

LLORENTE, J.A. (1981) *Historia crítica de la Inquisición en España*, volúmenes I a IV. 2ª edición. Prólogo de Jiménez Lozano, J. Ediciones Hiperión.

NETANYAHU, B. (1995) *Los orígenes de la Inquisición*. Crítica.

Pla, J. (2003). *Madrid. El advenimiento de la República*. El País.

PUIGBLANCH, A (1988) *La Inquisición sin máscara*. Edición facsímil. Patronato Municipal de Cultura de Mataró.

RONQUILLO RUBIO, M. (1991) *Los orígenes de la Inquisición en Canarias, 1488-1526*. Ediciones Cabildo Insular de Gran Canaria.

RUÍZ DE PADRÓN, J.A. (1813) *Dictamen sobre la Inquisición. Y Discurso sobre la Inquisición*. Documentos que se conserva en la Biblioteca del Museo Canario.

SOLÍS, R. (2000) *El Cádiz de las Cortes. La vida en la ciudad en los años 1810 a 1813*. Prólogo de Gregorio Marañón.

SUÁREZ, F. (2002) *Las Cortes de Cádiz*. Rialp.

TRUJILLO CABRERA, J. (1971) *Mi Don Antonio José Ruíz de Padrón*. Prólogo de Marcos Guimerá Peraza. Goya Artes Gráficas.

VIDAL, C. (2004) *Grandes procesos de la Inquisición. Seis relatos prohibidos*. Planeta.

VILLALBA HERVÁS, M. (1898) *Ruíz de Padrón y su tiempo*. Librería Victoriano Suárez.